do por los Ministros de la Aduana de Valparaiso, se declara que no debe cobrarse derechos de internacion a las cincuenta bateas de fierro fundido barnizadas por dentro con porcelana, a que se refiere dicha solicitud, por estar destinadas a la elaboracion de la mantequilla i por deber considerarse como uno de los útiles de labranza para la industria agrícola del pais.

Agréguese este artículo a la lista de objetos que se declararon de labranza por el decreto de 8 de noviembre de 1851, i por consiguiente libre de derechos de internacion, segun el art. 3.°, cap. 2.°, de la Ordenanza de Aduanas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Fernando Lazcano.

MINISTERIO DE GUERRA

I MARINA.

REVISTAS DE INSPECCION.

Santiago, mayo 8 de 1852.

74. Considerando:

1.° Que las revistas de inspeccion contribuyen eficazmente a mejorar la disciplina i el arreglo en los cuerpos del ejército permanente.